

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO**

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del Decreto No. 046 del 23 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de San Pedro
EXPEDIENTE:	<b>76001-23-33-000-2020-00392-00</b>

### AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

#### ANTECEDENTES

##### Génesis de la actuación judicial

1. El Municipio de San Pedro remitió vía correo electrónico para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto Nro. 046 del 23 de marzo de 2020.
2. Este Despacho en providencia del 3 de abril de 2020 no asumió el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto por ser proferido con fundamento en facultades legales otorgadas a los alcaldes y no como desarrollo de los decretos legislativos de estado de emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020 por el Presidente de la República.
3. Posteriormente el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos interpuso recurso de súplica el 15 de abril de 2020 solicitando su revocatoria y en su lugar se asumiera el conocimiento basándose en “*El principio hermenéutico el efecto útil*”, “*El principio de no distinción*” y el deber funcional de juzgar dadas las circunstancias especiales y los supuestos fácticos extraordinarios que dan lugar a avocar el conocimiento de la presente acción.
4. La Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca resolvió el recurso de súplica interpuesto con providencia del 27 de mayo de 2020, citando en sus argumentos



lo siguiente: *“la norma con fuerza de ley, dictada en vigencia del estado de excepción y con el fin de superar sus causas, habilitó a las entidades estatales, entre otras acciones, para usar la figura de la urgencia manifiesta, estableciendo como hecho probado las condiciones excepcionales que la hacen procedente, al tenor del requerimiento expreso del artículo 42 de la ley 80 de 1993 y extendiéndola a quienes no se rijan por tal estatuto. Así, el Decreto 046 del 23 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, que declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta, materialmente encuentra su fundamento en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020 y por ende lo desarrolla, cumpliendo íntegramente los requisitos señalados por el artículo 20 de la ley 137 de 1994, lo que hace procedente asumir su control inmediato de legalidad y para ello se revocará el auto del 3 de abril de 2020, ordenando al magistrado Omar Edgar Borja Soto asuma su conocimiento”*.(subrayado fuera de texto original).

5. En consecuencia, se procederá avocar el conocimiento del control de legalidad del Decreto No. 046 del 23 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de San Pedro bajo los siguientes términos:

#### **1. De lo general.**

**1.1** El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020».

**1.2** Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19.

**1.3** La Alcaldía del Municipio de San Pedro remitió vía correo electrónico para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el **Decreto N° 046 del 23 de marzo de 2020**, *“Por el cual se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de San Pedro Valle del Cauca”*.

**1.4** Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.



1.5. Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*

**PARÁGRAFO.** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.”*

Para lo cual, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

- A) Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:  
[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- B) Correo del Despacho: [oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2. Competencia:** Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

**14. Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”



Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”

Con fundamento en lo anterior le corresponde a este Tribunal conocer del presente medio de control.

**3. Oportunidad:** De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala lo siguiente:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

De conformidad con lo anterior, tal como lo expresara el auto de Sala Plena del 27 de mayo de los corrientes “*el Decreto 046 del 23 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, que declaró la calamidad pública y la urgencia manifiesta, materialmente encuentra su fundamento en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020 y por ende lo desarrolla, cumpliendo íntegramente los requisitos señalados por el artículo 20 de la ley 137 de 1994, lo que hace procedente asumir su control inmediato de legalidad”*

**4. Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibidem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** en **única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto N° 046 del 23 de marzo de 2020**, “*Por el cual se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de San Pedro Valle del Cauca*”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de San Pedro, a la



Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a través del correo electrónico o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al señor Agente del Ministerio Público FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**CUARTO: FIJAR:** i) en la sección “novedades” del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), ii) en la sección “aviso a la comunidad” de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de la página web de la rama judicial y iii) a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del art. 185 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados en esta providencia.**

**QUINTO: ORDENAR** al señor alcalde del Municipio de San Pedro o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad municipal, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría del Tribunal requerirá a la referida entidad estatal para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**SEXTO: ORDENAR** al Alcalde del Municipio de San Pedro o su delegado que en el término de diez (10) días aporte todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 175 del CPACA, so pena de las sanciones establecidas en inciso final del mismo párrafo.

**SÉPTIMO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.



**OCTAVO:** Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial doctor FRANKLIN MORENO MILLAN para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

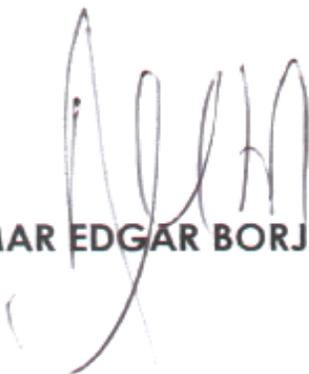
**NOVENO:** Reiterar que, las comunicaciones y respuestas con ocasión de este trámite se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico:

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OMAR EDGAR BORJA SOTO